



Montevideo, **12 DIC. 2014**

VISTO: lo dispuesto en los Artículos 35° a 38°, inclusive, de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010;

RESULTANDO: que conforme a lo establecido en la Ley de referencia, es deber prioritario del Estado, en el campo de la Salud Pública, implementar estrategias para apoyar y contribuir a la detección de la deficiencia y de la discapacidad a través de la detección precoz, atención oportuna y declaración obligatoria de las personas con enfermedades discapacitantes, cualquiera sea su edad (Artículos 35 y 36);

CONSIDERANDO: I) que dicho deber se enmarca en la responsabilidad indelegable de la rectoría en salud que ejerce el Ministerio de Salud Pública, de asegurar el derecho a la atención integral en salud de toda la población a través de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud (Artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007);

II) que en el caso de las personas con discapacidades, existen en el país instituciones con amplia y destacada trayectoria, que no integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, pero cuyos fines específicos son los de la atención de las personas con discapacidad;

III) que para el mejor cumplimiento del cometido legal, es preciso involucrar a dichas instituciones en la implementación de estrategias para la atención de las personas discapacitadas, a través de los mecanismos que se dirán;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los Artículos 35° a 38° inclusive, de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, y en los Artículos 1°, 5° y siguientes de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un Grupo de Trabajo para la Atención Integral de Rehabilitación en Discapacidades, dependiente de la Dirección General de la Salud (DIGESA).
- 2º) Dicho Grupo tendrá a su cargo: Diseñar una propuesta de regulación de prestaciones sanitarias para la discapacidad física, mental, sensorial, e intelectual;
- 3º) Para el cumplimiento de sus cometidos, el Grupo de Trabajo estará a cargo de un responsable designado por esta Secretaría de Estado, y contará con el asesoramiento de una Comisión Asesora de Rehabilitación Sanitaria de las Discapacidades.
- 4º) Dicho Grupo estará integrado por: Tres representantes del Ministerio de Salud Pública, designados respectivamente por la Dirección General de la Salud, la Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud y la Junta Nacional de Salud, uno de los cuales lo presidirá: Un representante de la Administración de los Servicios de Salud del estado (ASSE); Un representante de la rama asistencial de la Federación Médica del Interior (FEMI);



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

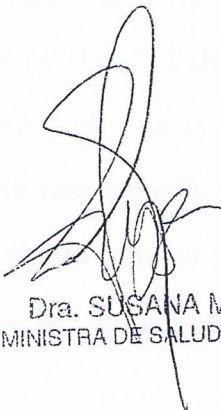
Un representante del Banco de Seguros del Estado; Un representante del Banco de Previsión Social; Dos representantes de la Universidad de la República, designados respectivamente por la Facultad de Medicina y la Facultad de Enfermería.

- 5°) El Ministerio de Salud Pública, previo asesoramiento de esta Comisión, podrá ampliar su integración con representantes de otras instituciones con especialidad en la materia.
- 6°) Remítase oficio a las Instituciones involucradas a fin de designar a sus representantes. Tomen nota las Direcciones Generales de la Salud y del Sistema Nacional Integrado de Salud, la Junta Nacional de Salud y el Departamento de Comisiones. Cumplido, archívese.

Ord. N° 800

Ref. N°

/CR.-



Dra. SUSANA MUÑIZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA